



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-906-SPA-662

No. Folio: PAOT-05-300/200- - 6 5 2 5 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-906-SPA-662** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) 2 perros encadenados, sin alimento y a la intemperie, sin capacidad de poderse mover (...) encadenados las 24 hrs. Sin poder moverse libremente, expuestos a los cambios de clima y sin alimento, cuentan con una cubeta de agua. Sin lesiones físicas ni enfermedades aparentes (...) Se encuentran a un lado de la última casa, sobre la ciclovía, en una especie de corral (...) [Ubicación de los hechos: Calzada Desierto de los Leones, sin número, junto al número 4365, colonia Flor de María, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada Desierto de los Leones, sin número, junto al número 4365, colonia Flor de María, Alcaldía Álvaro Obregón.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-906-SPA-662**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 5-6525 -2024**

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada Desierto de los Leones, sin número, junto al número 4365, colonia Flor de María, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde la vía pública observaron a dos ejemplares caninos, talla mediana, uno de color blanco con negro y otro color café con blanco en la zona del pecho, los cuales se encontraban atados en una zona techada; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad, constató que en el inmueble en comento, habitan dos ejemplares caninos, mestizos, machos, talla mediana, uno color blanco con negro y otro café con blanco, los cuales contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, estando atados en un espacio techado y con sitios para su descanso; a dicho de su responsable, les proporciona paseos diarios y por momentos los deja libres al interior del inmueble.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de haber sido el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde la vía pública observaron a dos ejemplares caninos, talla mediana, uno de color blanco con negro y otro color café con blanco en la zona del pecho, los cuales se encontraban atados en una zona techada; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-906-SPA-662**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 5 2 5 -2024**

- Personal adscrito a esta entidad, constató que en el inmueble en comento, habitan dos ejemplares caninos, mestizos, machos, talla mediana, uno color blanco con negro y otro café con blanco, los cuales contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, estando atados en un espacio techado y con sitios para su descanso; a dicho de su responsable, les proporciona paseos diarios y por momentos los deja libres al interior del inmueble.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de haber sido el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/D/BF

